



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

FORMULARIO DE INSCRIPCION

Integración a las listas de Defensores Públicos Coadyuvantes, en función de los arts.15 y 34 de la Ley 27.149

Dependencia: Defensoría General de la Nación

APELLIDO:

NOMBRE:

TIPO DE DOCUMENTO:**NRO:**

DOMICILIO LEGAL:

LOCALIDAD:**C.P.:**

TELEFONO: **CELULAR:**

DIRECCION CORREO ELECTRONICO:

FECHA DE NACIMIENTO:// **LUGAR:**

NACIONALIDAD:

TÍTULO HABILITANTE:

EXPEDIDO POR: **FECHA:**//

MATRÍCULA N°:

OTORGADA POR: **FECHA:**//

C.U.I.T. / C.U.I.L. (Situación ante ARCA):

.....

ART. 34 (Ley 27.149).- “Designación de los Defensores Públicos Coadyuvantes. Los Defensores Públicos Coadyuvantes son designados por la Defensoría General de la Nación, que dictará la reglamentación que establecerá los requisitos de idoneidad para la designación y el ejercicio de la función, sus derechos, obligaciones y la remuneración correspondiente. Los Defensores Públicos Coadyuvantes actúan bajo la supervisión de magistrados titulares de dependencias o de la Defensoría General de la Nación, según corresponda. De acuerdo a las categorías y especialidad que establezca la reglamentación, pueden intervenir en la gestión de casos de la Defensa Pública según la asignación que realice quien propuso su designación y ejercite su contralor. En los casos de Defensores Coadyuvantes que actúen como colaboradores de los magistrados de la Defensa Pública, la propuesta de su designación y el contralor, depende del magistrado con el cual se desempeñen. En los casos de Defensores Coadyuvantes que cumplimenten otras funciones en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, la propuesta de designación y su contralor dependen del área pertinente de la Defensoría General de la Nación.”

Causales obstativas. No podrán inscribirse quienes:

- a) Tuvieran condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal.
- b) Se encontrasen inhabilitados para ejercer cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- c) Estuviesen excluidos o suspendidos temporalmente de la matrícula profesional, por decisión firme del Tribunal de Disciplina del Colegio correspondiente, por el tiempo que dure la suspensión.
- d) Hubiesen sido removidos, por acto firme, en el ejercicio de los cargos de magistrados del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que contasen con la correspondiente rehabilitación.
- e) Hubiesen sido exonerados, por acto firme, en el ejercicio de cargos del Ministerio Público o del Poder Judicial Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubiesen obtenido la correspondiente rehabilitación.
- f) Posean vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los magistrados o funcionarios titulares bajo cuya dependencia inmediata deben prestar servicio.
- g) Posean vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los jueces y fiscales ante los cuales intervenga la defensoría pública en la cual deban desempeñarse, cuando el aspirante a Defensor Público Coadyuvante reviste la condición de funcionario.

Las personas autorizadas tienen el deber de poner en conocimiento de la Defensoría General de la Nación toda circunstancia sobreviniente, vinculada con las causales obstativas reseñadas precedentemente.

El contenido del presente formulario tiene el carácter de declaración jurada. Cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del inscripto en la lista de Defensores Públicos Coadyuvantes.

Por medio del presente acepto los términos de la actuación como Defensor Público Coadyuvante de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 34 de la Ley 27.149.-

.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Fecha